

ANÁLISIS CONTRASTIVO ESPAÑOL-INGLÉS DE LA CLÁUSULA SUBORDINADA DE RELATIVO

Ivan NGANE

Université de Douala/Faculté des Lettres et Sciences Humaines/Département d'ANLE (Cameroun)

Ivanngane91@gmail.com

Resumen

En este artículo nos proponemos llevar a cabo un análisis contrastivo del funcionamiento morfosintáctico de la cláusula subordinada de relativo en dos lenguas dispares en el plano genealógico, a saber, el español y el inglés desde el enfoque estructuralista y las directrices del método deductivo-inductivo. El objetivo aquí es demostrar que la oración subordinada de relativo española semeja considerablemente a la del inglés por muchas razones. Este innegable parecido lingüístico de las cláusulas subordinadas de relativo de las dos lenguas es perceptible en varios niveles. A nivel morfosintáctico, tanto en español como en inglés la oración subordinada de relativo es una construcción sintáctica que se ubica en el seno del sintagma nominal. Desde el punto de vista funcional, es el adyacente del núcleo nominal de dicho sintagma. Además, en los niveles semántico y fónico, ambas lenguas presentan los mismos tipos de oraciones subordinadas relativas, a saber, las oraciones subordinadas relativas explicativas o no restrictivas y las oraciones subordinadas relativas especificativas o restrictivas. No obstante, conviene precisar que existen unas pocas o leves discrepancias entre la proposición subordinada de relativo en español y la proposición subordinada de relativo en inglés. Así pues, es obvio que las propiedades lingüísticas de esta clase de cláusula subordinada en los dos códigos lingüísticos son casi análogas.

Palabras clave: Cláusulas, relativas, relatores, español, inglés.

Abstract:

This paper sets out to realize a contrastive analysis of the morphosyntactic operation of the relative clause in two different languages that is Spanish and English in a structuralist approach and in accordance with the deductive-inductive method. The aim here is to demonstrate that the Spanish relative subordinate clause closely resembles that of the English for many reasons. This undeniable linguistic resemblance of the relative subordinate clauses of the two languages is perceptible on several levels. At the morphosyntactic level, for example, both in Spanish and in English the relative subordinate clause is a syntactic construction that is located within the nominal or noun phrase. According to the functional point of view, it is adjacent to the nominal core of this phrase. In addition, on the semantic and phonic levels, both languages have the same types of subordinate clauses, namely the explanatory or non-restrictive relative subordinate clauses and the defining relative clauses or restrictive relative clauses. However, it should be noted that there are slight discrepancies between the relative subordinate clause in Spanish and the relative subordinate clause in English. It is therefore obvious that the linguistic properties of this kind of subordinate clause in the two languages are almost analogous.

Key words: Clauses, relative clauses, relatives, Spanish, English.

Introducción

Desde el punto de vista morfosintáctico, la cláusula subordinada de relativo es una construcción que, ubicada en un sintagma nominal, viene introducida por un elemento relativizador y desempeña la función de adyacente del núcleo nominal de dicho sintagma. Fages Gironella (2005: 299) define esta categoría de cláusulas como *aquellas cláusulas introducidas por un pronombre relativo*. En el mismo orden de ideas, la RAE (2010: 835), asevera: *se denominan oraciones subordinadas de relativo (también **oraciones relativas** o simplemente **relativas**) las encabezadas por un pronombre, adverbio o determinante relativo o bien por los grupos sintácticos que estas voces forman*. Así pues, las oraciones subordinadas relativas llevan en su seno un relativo, ocupan la misma posición y suelen desempeñar la misma función sintáctica que un adjetivo en la oración (Blitvić, 2020: 10). Estos rasgos definitorios de la oración subordinada de relativo se verifican en una lengua como el español. ¿Ocurre forzosa y automáticamente lo mismo con el inglés? El propósito de este artículo es precisamente tratar de dilucidar parecida cuestión. Dicho de otro modo, pretendemos en este trabajo parangonar el comportamiento morfosintáctico de la cláusula subordinada relativa española con el de la cláusula relativa del inglés desde un enfoque esencialmente estructuralista y un método deductivo-inductivo. La oración subordinada de relativo española y la oración subordinada de relativo inglesa tienen comportamientos morfosintácticos casi similares. Esta es la hipótesis en la que nos fundamentamos en el marco de la realización de esta investigación. Con vistas a llevarla a cabo, hemos optado por una estructuración tripartita. La primera parte tiene como meta presentar los rasgos generales de la oración subordinada adjetiva de relativo en español. En la segunda, en cambio, nos proponemos caracterizar el mismo tipo de oración subordinada en inglés. La tercera parte, por último, se ciñe al parangón de la cláusula relativa española con la cláusula relativa inglesa.

1. La oración subordinada adjetiva de relativo en español

Las oraciones subordinadas adjetivas de relativo han merecido

especial atención en los estudios de lingüística española. Desde el enfoque morfosintáctico, estas construcciones sintácticas se singularizan por un número importante de rasgos distintivos. El análisis de dichos rasgos distintivos, así como el de la taxonomía de esta categoría de oraciones subordinadas constituye el telón de fondo de esta primera parte de este trabajo.

1.1. Características fundamentales

Antes de exponer las características fundamentales de las oraciones subordinadas adjetivas de relativo, conviene primero definir dichas construcciones sintácticas. Fages Gironella (2005: 299) define las cláusulas subordinadas de relativo como *aquellas cláusulas introducidas por un pronombre relativo*. En el mismo orden de ideas, la RAE (2010: 835), precisa: *se denominan oraciones subordinadas de relativo (también **oraciones relativas** o simplemente **relativas**) las encabezadas por un pronombre, adverbio o determinante relativo, o bien por los grupos sintácticos que estas voces forman*. En otros términos, la cláusula subordinada de relativo es aquella que tiene como elemento subordinante un relativo, de ahí su denominación. Los enunciados oracionales que vienen a continuación ilustran con claridad esta especificidad de las cláusulas subordinadas de relativo:

- (1) a. *Los golpes que en ellas recibió le proporcionaron mucha estima y amistad hacia el señor Tréville* (L. T. M., 05).
- b. *La vida toda es una gran cadena cuya naturaleza se manifiesta a la sola vista de un eslabón aislado* (S. H., 22).
- c. *Dispongo de un dibujo con el cual quedará completo* (S. H., 1243).
- d. *Marta pensó en las tres personas que acababan de desembarcar* (L. I. Y. L. D., 10).

Se nota, en estos ejemplos, que las cláusulas subordinadas de relativo son *que en ellas recibió* (1 a), *cuya naturaleza se manifiesta a la sola vista de un eslabón aislado* (1 b), *con el cual quedará completo* (1 c) y *que acababan de desembarcar* (1d). Las dos primeras cláusulas subordinadas y la última vienen introducidas por los relativos *que* (1 a, 1 d) y *cuya* (1b). La de (1c), en cambio, viene introducida por el grupo preposicional *con el cual*.

Las cláusulas relativas se singularizan por un abanico de características. En términos de Di Tullio (1997: 291) como subordinadas que son, las relativas son SCOMP. Están encabezadas por un elemento relativizador, pronombre o adverbio, esto es, una palabra *qu-*, lo que justifica precisamente la denominación de *oraciones subordinadas relativas*

que llevan. Las subordinadas de relativo forman parte de un sintagma nominal en el que funcionan como modificadores del antecedente (Di Tullio y Malcuori, 2012: 407; Ngane, 2021: 210), como se puede apreciar en las construcciones de (2):

- (2) a. *El viajero entra en una tienda donde hay de todo* (V. A. L. A., 15).
- b. *El amigo que el viajero tiene en el pueblo se llama Arbeteta* (V. A. L. A., 41).
- c. *Los días que siguieron estuvieron sumidos en la mayor oscuridad porque, inmediatamente, alguien cerró todos los balcones, casi clavándolos* (N., 105).
- d. *Vicenta miró aquel cielo cuya escenografía aparatosa angustiaba* (E. S. D. L. C., 53).

Las oraciones subordinadas relativas presentes en estos ejemplos son *donde hay de todo* (2 a), *que el viajero tiene en el pueblo* (2 b), *que siguieron* (2 c) y *cuya escenografía aparatosa angustiaba* (2 d). Los sintagmas nominales en los que funcionan son *una tienda donde hay de todo* (2 a), *El amigo que el viajero tiene en el pueblo* (2 b), *Los días que siguieron* (2 c) y *aquel cielo cuya escenografía aparatosa angustiaba* (2 d).

Por lo que se refiere a los antecedentes modificados por las cláusulas subordinadas relativas de estas secuencias, son, respectivamente, *tienda*, *amigo*, *días* y *cielo*. Por lo demás, sostiene Ngane (2021: 210), las cláusulas subordinadas relativas siempre van introducidas por un relativo, mientras que oraciones subordinadas como las sustantivas presentan varias construcciones. Las más características son las introducidas por las conjunciones *que* y *si*. Los elementos relativizadores que introducen las cláusulas subordinadas relativas no son meros subordinantes, como las conjunciones, sino que desempeñan una función en la oración subordinada. Así, en (2 a), el adverbio relativo *donde* y la cláusula que introduce modifican al antecedente y lo reproduce en la subordinada en la que desempeña la función de complemento circunstancial del verbo *hay*. En (2 b) y (2 c) el relativo *que*, además de representar o reproducir en las cláusulas subordinadas relativas de las que forma parte los antecedentes nominales *amigo* y *días*, cumplen, respectivamente, la función de objeto directo del verbo *tiene* y la de sujeto del verbo *siguieron*. En (2 d), por último, el relativo *cuya* determina al sustantivo *escenografía* además de introducir la oración subordinada. En estos ejemplos las relativas modifican su antecedente expreso en una oración jerárquicamente más alta (Ngane, 2021: 211). No siempre, sin embargo, el antecedente está expreso. En las secuencias fonemáticas de (3) el antecedente de las relativas está incorporado a los pronombres

relativos *quien* (*la persona que*) y *cuanto* (*todas las cosas que*). Estas oraciones subordinadas relativas se denominan *relativas libres*, de acuerdo con Di Tullio y Malcuori (2012: 408). Tampoco en las oraciones de (4) se expresa el antecedente, pero en lugar de una única palabra el relativo *que* va precedido por un artículo: son las **relativas semilibres**:

(3) a. *Había quien lloraba* (N., 18).

b. *Se retrepaban de nuevo cuanto podían con las espaldas contra el corro* (E. J., 182).

(4) a. *El que le había llevado la contraria no tenía títulos* (T. D. S., 24).

b. *Los que trabajaban seriamente utilizaban, a veces, traducciones equivocadas, como ya he demostrado* (Á. Y. D., 72).

c. *El que lucha contra corriente tiene que ser un convencido* (L. S. D. C. E. A., 117).

En ambas series de ejemplos las relativas libres de (3) y las semilibres de (4) contienen el antecedente, pero conviene precisar que este último está en estado de latencia: así en (3 a) y (4 a) los relativos *quien* y *el que* pueden parafrasearse por *la persona que*, lo que da pie a las construcciones *Había **la persona que** lloraba* y ***La persona que** le había llevado la contraria no tenía títulos*. Esta paráfrasis también es aplicable a las dos últimas construcciones de (4): *Las personas que trabajaban seriamente utilizaban, a veces, traducciones equivocadas, como ya he demostrado*; *La persona que lucha contra corriente tiene que ser un convencido*. En (3b) puede reponerse un antecedente adverbial: *tanto cuanto podían*. Las oraciones subordinadas relativas de los dos grupos de ejemplos desempeñan dos tipos de funciones, a saber, las funciones sustantivas, por una parte, y las funciones adverbiales, por otra. Las que desempeñan funciones sustantivas o nominales son *quien lloraba* (complemento directo), *El que le había llevado la contraria* (sujeto), *Los que trabajaban seriamente* (sujeto) y *el que lucha contra corriente* (sujeto). La oración subordinada de relativo que desempeña una función adverbial, por su parte, es *cuanto podían* (Adjunto). Por eso, se denominan relativas sustantivadas y relativas adverbiales, respectivamente. En el plano referencial, las oraciones subordinadas de relativo sustantivadas designan, en términos de Ngane (2021: 212), entidades del mundo (personas y objetos), a diferencia de las verdaderas oraciones subordinadas sustantivas, que designan entidades abstractas. El contraste se percibe en las oraciones siguientes: a) *Nyamey lee lo que le cae en las manos*; b) *Leí que cayó preso*. El objeto directo de (a), como ya ha sido señalado, es una relativa semilibre sustantivada en la que el relativo inicial puede ser sustituido por *el material que, los libros que, los*

artículos que, etc. Por el contrario, el de (b) designa un contenido abstracto, la información recogida en un texto escrito (Di Tullio y Malcuori, 2012: 409).

1.2. Tipología

La taxonomía de las cláusulas subordinadas adjetivas de relativo se fundamenta esencialmente en dos criterios, a saber, el criterio sintáctico, por un lado, y el criterio semántico, por otro.

1.2.1. Criterio sintáctico

De acuerdo con el criterio sintáctico, las oraciones subordinadas adjetivas de relativo se clasifican en relativas prototípicas, relativas libres y en relativas semilibres. Las relativas prototípicas son aquellas relativas que, desde la perspectiva sintáctica, están provistas de un antecedente expreso, lo cual agiliza la determinación de sus propiedades o rasgos sintácticos, semánticos, fonéticos y pragmáticos, como puede observarse en las construcciones que se aducen a continuación:

- (5) a. *La falta que has cometido puede traer la ruina a todo el clan* (T. D. S., 27).
- b. *El oficial cogió a Bonacieux por debajo del brazo y volvió a llevarlo a la antecámara donde encontró a sus dos guardias* (L. T. M., 135).
- c. *Athos, a quien sólo tu extremado valor sostenía, cayó sobre una rodilla* (L. T. M., 49).

Las relativas prototípicas presentes en estas tres construcciones son *que has cometido* (5 a), *donde encontró a sus dos guardias* (5b) y *a quien sólo tu extremado valor sostenía* (5c). Los antecedentes de sus relativos *que*, *donde* y *quien* son, respectivamente, *falta* (5 a), *antecámara* (5b) y *Athos* (5c). Estas oraciones también pueden denominarse oraciones subordinadas relativas con antecedente expreso. Por lo que se refiere a las cláusulas relativas libres, son, según la Tradición gramatical, oraciones de relativo sin antecedente expreso, una vez que incorporan semánticamente su antecedente, pero no lo expresan sintácticamente (Amorim y García, 2022: 107), tal como se verifica en los ejemplos siguientes:

- (6) a. *Quien hablaba era manifiestamente hembra y tal vez ya setentona* (Á. Y. D., 173).
- b. *Debemos confesar a nuestros lectores que D'Artagnan no pensaba en él ni por un momento, o que, si pensaba, era para decirse que estaba bien donde estaba, fuera en la parte que fuera* (L. T. M., 101).
- c. *Como lo hizo me pareció demasiado raro.*

Las cláusulas subordinadas relativas libres de estas secuencias fonemáticas son *Quien hablaba* (6 a), *donde estaba* (6b) y *Como lo hizo* (6c). Conforme Brucart (1999: 449), la distribución de estas cláusulas corresponde a las de los sintagmas nominales, pues tienen el mismo rango de funciones sintácticas que ellos. Así, el predicado *hablar* en (6 a), por ejemplo, no selecciona acontecimientos, sino individuos. Por ese mismo motivo, esta oración puede ser sustituida por un nombre de persona (*Bernarda*, por ejemplo). Por otra parte, todas las relativas libres pueden ser conmutadas por sintagmas nominales que contengan una relativa especificativa: *La persona que hablaba; (en) el lugar donde; la forma como lo hizo* (Amorim y García, 2022: 108). Por lo tanto, a juicio de Brucart (1999), el análisis de estas construcciones debe reflejar que la relativa se integra en un sintagma nominal cuyo núcleo elíptico puede ser identificado gracias a los rasgos léxicos que contiene el pronombre relativo. Son los rasgos del pronombre relativo *quien* los que llevan a interpretar que, en casos como (6 a), el sintagma nominal que contiene la oración subordinada relativa se refiere a una persona, del mismo modo que el contenido de los relativos *donde* y *como* de (6b) y (6c) designan un lugar y un modo, respectivamente.

Las oraciones subordinadas relativas semilibres, por último, se definen como una categoría de oraciones relativas que carecen de un antecedente expreso y que vienen encabezadas por el artículo determinado y el pronombre *que*, como las subrayadas en las secuencias de (7):

(7) a. ***El que ocupaba el escalón en aquel momento*** mantenía a raya maravillosamente a sus adversarios (L. T. M., 21).

b. ***Los que no se ponían a cubierto en esos refugios***, andaban fugitivos y desamparados (E. S. D. L. C., 150).

c. ***¡La que usa la cola para espantarse*** se acaba de escapar! (T. D. S., 90)

En tales oraciones cabe suponer un núcleo nominal tácito que se recupera del contexto: en (7 a), por ejemplo, se puede hablar de *soldado*; en (7b), en cambio, el antecedente recuperable posible puede ser *beligerantes* o *militares*; y en (7c) podemos considerar como núcleo tácito el sustantivo *mujer*. Sin embargo, otros análisis consideran que el artículo tiene propiedades de pronombre, y que, por tanto, puede considerarse el auténtico antecedente del relativo. La interpretación de las relativas semilibres puede no obtenerse del discurso anterior ni del posterior. En

tal caso, se interpreta *el que* en el sentido de *la persona que*, como en las oraciones de (8):

(8) a. *El que se había quedado en el pabellón volvió a cerrar la ventana, salió un instante después por la puerta y se aseguró de que la mujer estaba en el coche: sus dos compañeros le esperaban ya a caballo, saltó él a su vez a la silla; el lacayo ocupó su puesto junto al cochero; la carroza se alejó al galope escoltada por los tres caballeros, y todo terminó* (L. T. M., 228).

b. *El que sabía hacer buen material era Idigo* (T. D. S., 76).

En estas oraciones la sustitución de *el que* por *la persona que* desemboca en las construcciones:

(8) a'. **La persona que** *se había quedado en el pabellón volvió a cerrar la ventana, salió un instante después por la puerta y se aseguró de que la mujer estaba en el coche: sus dos compañeros le esperaban ya a caballo, saltó él a su vez a la silla; el lacayo ocupó su puesto junto al cochero; la carroza se alejó al galope escoltada por los tres caballeros, y todo terminó.*

b'. **La persona que** *sabía hacer buen material era Idigo.*

De una forma similar, el artículo neutro *lo* hace referencia a entidades inanimadas: *lo que ocurrió* admite la paráfrasis 'la cosa que ocurrió', 'las cosas que ocurrieron' o 'aquello que ocurrió'. En estas construcciones con *lo* se evita especialmente el recurso a un elemento nominal tácito como antecedente del relativo y se prefiere la interpretación pronominal del artículo.

1.2.2. Criterio semántico

Según el criterio semántico, las oraciones subordinadas adjetivas relativas son de dos órdenes: las oraciones relativas restrictivas o especificativas, como las de (9) y las oraciones relativas no restrictivas o explicativas (también denominadas *incidentales*), que se ilustran en (10):

(9) a. *No le gustaba verse envuelta en cosas **que le parecían mezquinas y estúpidas*** (L. I. Y. L. D., 86).

b. *La carretera **que va al sur por la costa este de la isla** se había ido desenrollando en largas horas* (L. I. Y. L. D., 115).

c. *La mujer **que los cuidaba** se ocupaba principalmente de la ropa personal de Luis; y casi de nada más* (L. I. Y. L. D., 160).

(10) a. *El tío Hilario, **que es el marido de la tía Braulia y el hermano mayor de mi tío José**, es ahora uno de los más ricos del pueblo* (L. F. D. U. R., 59).

b. *Don Rafael, que es un cura muy pequeñito y muy tímido, se atrevió un día a decirle que una de esas limosnas debía ser para el dinero de todos* (L. F. D. U. R., 130).

c. *Sato, que había estado leyendo por encima de su hombro, parecía confusa* (E. S. P., 541).

En las construcciones de (9) las cláusulas subordinadas adjetivas relativas restrictivas o especificativas son *que le parecían mezquinas y estúpidas* (9 a), *que va al sur por la costa este de la isla* (9b) y *que los cuidaba* (9c). En las construcciones de (10), en cambio, las cláusulas relativas no restrictivas o explicativas son *que es el marido de la tía Braulia* (10 a), *que es un cura muy pequeñito y muy tímido* (10 b) y *que había estado leyendo por encima de su hombro* (10 c). Entre ambas clases de cláusulas subordinadas relativas existen varias discrepancias.

En primer lugar, las relativas restrictivas, sostienen Di Tullio y Malcuori (2012: 410-411), forman parte de la misma línea tonal de la oración a la que se subordinan. En cambio, las explicativas constituyen un inciso, es decir, una unidad tonal independiente, precedida y seguida por pausas, que en la lengua escrita se representan por comas. En segundo lugar, esta diferencia fonológica, en el plano del contenido, pone de manifiesto un contraste en el significado: las relativas restrictivas aportan información que el hablante estima necesaria para que su interlocutor pueda identificar el referente del sintagma nominal; por el contrario, la información que transmiten las explicativas es tratada como un dato adicional que el hablante agrega a la expresión referencial del antecedente. Esto quiere decir que, por lo general, el modificador restrictivo delimita una subclase en clase designada por el antecedente, de manera que se infiere que existen algunos miembros que no quedan comprendidos en la referencia. Así, en (9b) se entiende que en el espacio del que se habla hay otras carreteras que no van al sur por la costa este de la isla. En cambio, la relativa explicativa se refiere a toda la clase ya delimitada, de manera que de la construcción de (10c) se deduce que hubo confusión en la mente o en el espíritu de Sato; y, además, había estado leyendo por encima de su hombro. En tercer lugar, esta diferencia semántica tiene repercusiones sintácticas. Las relativas restrictivas modifican, arguyen las lingüistas, al sustantivo antecedente, incluidos sus complementos y restantes modificadores; en cambio, las explicativas modifican todo el sintagma nominal, como se representa en (11) y (12):

(11) a. *Las tierras desérticas **que alumbraba** parecían lunares también, irreales; el mar ardía* (L. I. Y. L. D., 121).

b. *Se fue como solía hacia el barrio del mercado, **que ya estaba despierto*** (L. I. Y. L. D., 70).

(12) a. *Y comenzó el mismo canto religioso **que la víspera había exaltado tan violentamente a Felton*** (L. T. M., 498).

b. *Pablo tenía pegada al cuerpo la camisa, mojada por un repentino sudor, **que le chorreaba también por la frente*** (L. I. Y. L. D., 78).

Como se ve, lo que distingue los antecedentes respectivos es la inclusión del determinante en las explicativas, que es precisamente el elemento que dota de referencia al sintagma nominal. En cuarto lugar, el antecedente de las oraciones relativas explicativas es siempre una expresión referencial: un sintagma nominal introducido por un determinante, un nombre propio o un pronombre personal; la relativa se construye en modo indicativo. Las oraciones relativas restrictivas, en cambio, no admiten las expresiones referenciales que tienen un único referente, como los pronombres personales o los nombres propios, salvo cuando estos se reinterpretan como nombres comunes, como se puede apreciar en (12d):

(12) a. *Cerdeño, que es también hijo de una viuda, sigue comiendo la comida que el colegio da a los niños pobres* (L. F. D. U. R., 140).

b. *Langdon se acercó a Marta, quien les guio hasta la antigua vitrina* (I., 208).

c. *Yo, quien soy tu hermano mayor, nunca admitiré prácticas maléficas.*

d. *La Montevideo que conocí en mi infancia es muy diferente a la actual* (G. D. E. P. M. Y. P. D. U., 411).

En (12 a) y (12b) las oraciones subordinadas relativas explicativas *que es también hijo de una viuda* y *quien les guio hasta la antigua vitrina* tienen como antecedentes los nombres propios “Cerdeño” y “Marta”, respectivamente. En cambio, la de (12c) tiene como antecedente el sustantivo personal “yo”.

En quinto lugar, las cláusulas relativas restrictivas pueden aparecer en sintagmas nominales con determinantes, como en (13 a), con cuantificadores, como en (13b), e incluso en sintagmas nominales sin determinación, como en (13c), lo que indica que no siempre forman parte de expresiones referenciales y, por eso mismo, pueden construirse no sólo en modo indicativo sino también en subjuntivo, como en (13b), y en infinitivo, como en (13d):

(13) a. *El suceso que acababa de ocurrir le había hecho perder algo el hilo de sus ideas* (L. T. M., 29).

b. *Este mes no vi ninguna película iraní que me gustara* (G. D. E. P. M. Y. P. D. U., 412).

c. *Es gente que conozco* (P. P., 59).

d. *Ayer busqué películas iraníes con que entretenerme este fin de semana* (G. D. E. P. M. Y. P. D. U., 412).

En último lugar, todos estos datos, según Di Tullio y Malcuori (2012: 412), indican que la relación que se establece entre el antecedente y la relativa es menos estrecha en las explicativas que en las restrictivas. La relación más laxa hace posible que una explicativa pueda tener como antecedente a toda una oración, como en (14 a), que forme parte de un constituyente nominal que sirve de inciso a toda la oración (14b) y que pueda parafrasearse por una oración coordinada como en (14c); en algunos casos – subrayan las lingüistas – incluso el relativo puede ser sustituido por un demostrativo (14d):

(14) a. *No había nada acusadamente anormal en ninguno de estos factores, lo cual coincidía con mis anteriores experiencias* (S. H., 854).

b. *Bellamy era uno de los mejores amigos de Peter y también un hermano masón, razón por la cual le había pedido que ejerciera de testigo* (E. S. P., 311).

c. *En ese momento se retiró del recinto el senador oficialista, quien adujo un motivo personal y/ adujo un motivo personal* (G. D. E. P. M. Y. P. D. U., 412).

d. *Dicho lo cual/ Dicho eso, el senador se retiró del recinto* (G. D. E. P. M. Y. P. D. U., 412).

1.3. Especificidades de las oraciones subordinadas de relativo sin antecedente expreso

En líneas generales, las oraciones subordinadas relativas sin antecedente expreso son un tipo de construcción de relativo que se caracteriza, según Fernández Lagunilla y Anula Rebollo (1995: 327), por la ausencia de la expresión nominal que funciona como antecedente de la oración de relativo. En el paradigma de las oraciones subordinadas de relativo sin antecedente expreso, están las oraciones relativas libres, por una parte, y las oraciones relativas semilibres, por otra parte. Las desmenuzamos en las dos secciones que vienen a continuación.

1.3.1. Las relativas libres

De acuerdo con la RAE (2010: 849) las oraciones relativas libres

son oraciones relativas especificativas que incorporan semánticamente su antecedente, pero no lo expresan de manera sintáctica. La mayor parte de estas construcciones son de índole nominal; por lo tanto, ejercen las funciones sintácticas del sintagma nominal en la oración. Los relativos que las encabezan contienen internamente rasgos léxicos que permiten delimitar la clase de entidades que pueden servirles de antecedente. Así, el pronombre relativo *quien* limita su designación a los seres animados, casi siempre personas, *cuanto* y sus variantes poseen un contenido similar a *el que/la que*, etc. o *todo el que/toda la que*, etc. Las que vienen encabezadas por adverbios relativos suelen equivaler a grupos adverbiales o preposicionales. De hecho, los adverbios *donde*, *como* y *cuando* designan lugares, modos y momentos, respectivamente, y admiten la posibilidad de sustituirse por *(en) el lugar donde*, *(de) la manera como* y *(en) el momento en que* (Ngane, 2021: 230-231). He aquí algunos ejemplos de estas oraciones: (15) a. *Había **quien** lanzaba gritos* (L. I. Y. L. D., 144).

b. ***Quien** hablaba era manifiestamente hembra y tal vez ya setentona* (Á. Y D., 173).

c. *Me dio un vuelco el corazón; aquello superaba cuanto yo hubiera podido imaginar* (L. S. D. C. E. A., 139).

d. *Miré hacia donde me indicaba* (L. S. D. C. E. A., 139).

Las oraciones relativas libres de estas secuencias fonemáticas son precisamente *quien lanzaba gritos* (15 a), *quien hablaba* (15b), *cuanto yo hubiera podido imaginar* (15c) y *donde me indicaba* (15d). Vienen introducidas por los relativos *quien* (15 a, b), *cuanto* (15c) y *donde* (15d). Cada uno de estos elementos relativizadores desempeña una función determinada. Así, *quien* desempeña la función de sujeto en las dos cláusulas en las que aparece; el relativo *cuanto*, en cambio, es el objeto directo de *hubiera podido imaginar* en (15c). El adverbio relativo *donde*, por último, es el término de la preposición *hacia* en (15d).

Por lo que se refiere a las funciones sintácticas que desempeñan las relativas que forman, *quien lanzaba gritos* de (15 a) es el objeto directo del verbo *había*, mientras que *quien hablaba* de (15b) es el sujeto del predicado *era manifiestamente hembra y tal vez ya setentona*. La relativa *cuanto yo hubiera podido imaginar* de (15c) es el objeto directo de *superaba*. Por último, *hacia donde me indicaba* de (15d) desempeña la función de adjunto. Es de precisar que los pronombres y adverbios que encabezan las relativas libres llevan incorporada la referencia implícita a su propio antecedente. Ello les permite funcionar como argumentos o adjuntos del

predicado principal, a diferencia de las formadas con *que*, *cuyo* y *el cual*, que por sí solos no restringen la clase de sus antecedentes potenciales y, por tanto, están incapacitados para encabezar relativas libres (RAE, 2010: 849).

1.3.2. Las relativas semilibres

Se llaman **semilibres** las relativas sin antecedente expreso encabezadas por el artículo determinado y el pronombre *que*, como las que vienen en negrita en las secuencias fonemáticas de (16):

- (16) a. **La que vino** ya no tiene esa probabilidad (Á. Y. D., 175).
b. Preguntó **el que había entrado con el amo del perro** (E. J., 36).
c. Ahora podré contar **los que gané para él** (Á. Y. D., 19).
d. **El que sabía hacer buen material** era Idigo (T. S. D., 76).

En tales oraciones (subordinadas), de acuerdo con la RAE (2010: 851), cabe suponer un núcleo nominal tácito que se recupera del contexto. Sin embargo, otros análisis consideran que el artículo tiene propiedades de pronombre, y que, por tanto, puede considerarse el auténtico antecedente del relativo. Puesto que la interpretación de las oraciones relativas semilibres puede no obtenerse del discurso anterior ni posterior, se interpreta *el que* en el sentido de *la persona que*, como en *Te llama 'el que' te quiere*. De una forma similar, el artículo neutro *lo* hace referencia a entidades inanimadas: *lo que ocurrió* admite las paráfrasis *la cosa que ocurrió*, *las cosas que ocurrieron* o *aquello que ocurrió*. En tales construcciones con *lo*, precisa la RAE (2010: 850), se evita especialmente el recurso a un elemento nominal tácito como antecedente del relativo y se prefiere la interpretación pronominal del artículo. Por lo demás, en las cláusulas relativas semilibres artículo y relativo forman parte de segmentos sintácticos distintos (RAE, 2010: 850; NGANE, 2021: 233). Esta propiedad posibilita la intercalación entre ambos de los adjetivos *mismo* y *único*, como se observa en las construcciones de (17):

- (17) a. Lo **único que saca con eso es perjudicarse a sí mismo** (E. J., 59).
b. Eso es lo **único que certifico** (E. J., 193).
c. Las amigas eran las **mismas que habían valsado a los compases del piano de la abuelita** (N., 40).

Además de *mismo* y *único*, también pueden intercalarse los cuantificadores *más* y *menos*. Este uso se nota principalmente en el español hablado en las Islas Canarias y en buena parte del área caribeña, como en *lo más que me gusta* (por *lo que más me gusta*) o *la más que bailó* (por *la que más*

bailó). Esta interpretación no podría obtenerse si ambos formaran un relativo complejo (RAE, 2010: 850; NGANE, 2021: 233).

Esta parte se ha propuesto analizar la oración subordinada adjetiva de relativo en español. Para alcanzar tal meta tres núcleos argumentativos han sido explotados. El primero ha expuesto las características fundamentales de tales construcciones sintácticas después de haberlas definido de acuerdo con determinados gramáticos. El segundo, por su parte, ha tratado detalladamente la tipología de las mismas. El tercero, por último, ha desmenuzado las especificidades de las oraciones subordinadas relativas sin antecedente expreso. A raíz de las investigaciones llevadas a cabo a lo largo de esta parte, se desprende, en resumidas cuentas, que la oración subordinada adjetiva de relativo en español es singular, pues presenta un número importante de peculiaridades que concurren a su definición y caracterización. En la parte que viene a continuación, tratamos de escudriñar el comportamiento morfosintáctico de esta clase de oración subordinada adjetiva en inglés.

2. La oración subordinada de relativo en inglés

Del mismo modo que en español, en inglés la oración subordinada adjetiva de relativo se singulariza por varios rasgos distintivos. El propósito de esta parte es precisamente poner de realce dichos rasgos.

2.1. Definición

La oración subordinada de relativo ha sido definida por varios autores anglosajones, entre los cuales Comrie (1989). Para él, *a relative clause (RC) is a type of clause which describes the referent of a head noun or pronoun*. Dicho de otro modo, la cláusula subordinada relativa es una clase de cláusula subordinada que hace de adyacente de un sustantivo en un sintagma nominal. He aquí dos ejemplos que ilustran esta definición:

- (18) a. *Where is the pen **that you bought yesterday?***
b. *My mother, **who is industrious,** concocted a very good meal.*

Las oraciones subordinadas relativas de estas secuencias fonemáticas son *that you bought yesterday* (18 a) y *who is industrious* (18b). *The pen* y *my mother* son los segmentos modificados por estas proposiciones subordinadas de relativo.

2.2. *Sintaxis*

Según Duffeler (2017:08), desde el enfoque sintáctico, las cláusulas relativas pueden situarse o colocarse antes o después del sustantivo que modifican y, por tanto, se denominan cláusulas subordinadas relativas **prenominales (prenominal relative clauses)** y cláusulas subordinadas relativas **posnominales (post-nominal relative clauses)**. Las primeras se observan mucho más en lenguas como el chino mandarín, el japonés, el coreano, el vasco. Comrie (1989) denomina estas lenguas *head final languages*. Las segundas, en cambio, se observan especialmente en las *head initial languages*, esto es, las lenguas *iniciales principales*, que son el inglés, el alemán, el francés y el italiano.

Asimismo, a las oraciones subordinadas relativas les corresponde – prosigue el autor – dos posiciones en la oración matriz. En efecto, pueden modificar un sustantivo núcleo de un sintagma nominal que precede o sucede el verbo núcleo de la oración. Así, en la construcción de (19 a) la cláusula relativa modifica el sustantivo núcleo del sintagma nominal sujeto del predicado. Por lo tanto, se denomina, según el autor, “subject-modifying”, esto es, cláusula relativa modificadora de sujetos. En la construcción de (19b), en cambio, la cláusula relativa modifica el sustantivo núcleo del sintagma nominal cuya función es implemento. Duffeler (2017: 09) denomina estas cláusulas subordinadas relativas “object-modifying” o “right-branching”:

(19) a. *The horse {that John is riding} won the race a month ago* (Duffeler, 2017: 09).

b. *John is riding the horse {that won the race a month ago}* (Duffeler, 2017: 09).

2.3. *Las restrictive or defining relative clauses y las non-restrictive o non-defining relative clauses*

Desde los enfoques semántico y fónico (fonético), las cláusulas subordinadas relativas en inglés se clasifican en dos grupos, a saber, las cláusulas relativas restrictivas, por una parte, y las cláusulas relativas no restrictivas, por otra. Las primeras, de acuerdo con Fernández Carmona (2000), Murphy (1994), Harrison (1996), Coe (1996), Thomson y Martinet (1986), son aquellas que describen su antecedente nominal de manera a distinguirlo de otros sustantivos pertenecientes a la misma categoría. Una cláusula de este tipo es esencial para agilizar la comprensión y la referencia del sustantivo referente:

(20) a. *The guy **who was playing with Poncho** will come back next week.*

b. *The novels **that my brother Ivancho wrote** are very interesting.*

Las *defining relative clauses* de estas construcciones son *who was playing with Poncho* (20 a) y *that my brother Ivancho wrote* (20b).

En la conformación de las cláusulas subordinadas relativas restrictivas inglesas entran en juego determinadas entidades, entre las cuales los elementos relativizadores. Se resumen en la tabla siguiente:

	SUBJECT (SUJETO)	OBJECT (OBJETO)	POSSESSIVE (POSESIVO)
For people (personas)	Who/that	Whom/that	Whose
For things (cosas)	Which/that	Which/that	Whose/of which

Las *non-defining relative clauses*, por su parte, son cláusulas subordinadas relativas que complementan sustantivos cuya referencia ya está clara. Entonces, no los restringen; sólo se contentan con aportar informaciones adicionales o complementarias en los sintagmas nominales en los que se encuentran. En otros términos, no son esenciales en la oración; su omisión no puede acarrear ni confusión ni agramaticalidad. En el plano fónico, vienen separadas de sus antecedentes por una coma, como puede observarse en las secuencias que se enuncian a continuación:

(21) a. *Peter, **who had been driving all day**, suggested stopping at the next town.*

b. *My cousin, **who is very hard-working**, is about to publish another novel.*

En estos ejemplos, las *non-defining relative clauses* (las cláusulas relativas no restrictivas) son *who had been driving all day* (21 a) y *who is very hard-working* (21b). El principal elemento relativizador que aparece en estas relativas explicativas es *who*. En la tabla siguiente presentamos los otros integrantes de este paradigma:

	Sujeto	Objeto	Posesivo
Personas	Who	Whom	Whose
Cosas	Which	Which	Whose/Of which

En esta segunda parte, nos hemos propuesto escudriñar el

comportamiento morfosintáctico de la cláusula subordinada relativa inglesa. Para alcanzar tal meta, hemos desarrollado tres secciones. En la primera hemos definido la cláusula subordinada relativa según la gramática inglesa. En la segunda, en cambio, se ha tratado de presentar la sintaxis de esta categoría de construcción sintáctica en inglés. Por último, en la tercera sección hemos puesto de manifiesto las peculiaridades de las *defining relative clauses* y las *non-defining relative clauses*. En la parte que viene a continuación se tratará para nosotros de parangonar la cláusula de relativo española y la cláusula de relativo inglesa.

3.1. Identidad

La cláusula subordinada de relativo española y la inglesa se parecen en distintos aspectos. Así pues, tanto en español como en inglés la oración subordinada de relativo es una construcción sintáctica que se ubica en el seno del sintagma nominal. Desde el punto de vista funcional, es el adyacente del núcleo nominal de dicho sintagma:

(22) a. *Las expresiones que se dibujaron en los rostros de los Billikan no necesitaban interpretación alguna* (Á. Y D., 15).

b. *He had a secret which he was not ready to tell* (T. A. O. T. S., 116).

En (22 a) la oración subordinada adjetiva de relativo *que se dibujaron en los rostros de los Billikan* es el componente del sintagma nominal *Las expresiones que se dibujaron en los rostros de los Billikan*. En esta construcción sintáctica es el adyacente del núcleo nominal *expresiones*. En (22b), la cláusula subordinada relativa *which he was not ready to tell* se inserta en el sintagma nominal *a secret which he was not ready to tell*. Además, desempeña la función de adyacente del núcleo nominal *secret*. Por lo demás, en los planos semántico y fónico, ambas lenguas presentan los mismos tipos de oraciones subordinadas relativas, a saber, las oraciones subordinadas relativas explicativas o no restrictivas (llamadas en inglés *non-defining relative clauses* or *non-restrictive relative clauses*) y las oraciones subordinadas relativas especificativas o restrictivas, que la gramática inglesa denomina *defining relative clauses* o *restrictive relative clauses*. Las construcciones que se aducen a continuación ilustran perfectamente esta taxonomía:

(23) a. *La mujer, que estaba en la esquina de casa, se marchó también* (L. I. Y L. D., 11).

b. *No era exactamente el ruido que hacen las gallinas* (L. I. Y L. D., 24).

(24) a. *He hunted up Jim Hollis, **who called his attention to the precious blessing of his late measles as a warning*** (T. A. O. T. S., 156).

b. *They had concealed a natural chasm **which led under the rock*** (T. A. O. T. S., 233).

Las cláusulas subordinadas de relativo explicativas presentes en estos ejemplos son *que estaba en la esquina de casa* (23 a) y *who called his attention to the precious blessing of his late measles as a warning* (24 a). Las relativas especificativas o restrictivas, por su parte, son *que hacen las gallinas* (23b) y *which led under the rock* (24b). Asimismo, las cláusulas subordinadas de relativo tanto en español como en inglés, en líneas generales, están provistas de elementos relativizadores. Tales elementos lingüísticos hacen de introductores legítimos, como se puede apreciar en los ejemplos de (25):

(25) a. *Langdon miró la ropa que llevaba puesta* (E. S. P., 16).

b. *She was one of those people who are infatuated with patent medicines and all new-fangled methods of producing health or mending it* (T. A. O. T. S., 92).

Los pronombres relativos *que* (25 a) y *who* (25b) son los elementos relativizadores de las cláusulas adjetivas de relativo *que llevaba puesta* (25 a) y *who are infatuated with patent medicines and all new-fangled methods of producing health or mending it* (25 b).

Más aún, estas unidades sintácticas presentan determinadas peculiaridades: son nexos subordinantes, desempeñan funciones sintácticas precisas y tienen un contenido semántico determinado. Así pues, los elementos relativizadores que introducen las cláusulas subordinadas relativas no son, en términos de Ngane (2021: 211), meros subordinantes, como las conjunciones, sino que desempeñan una función en la oración subordinada. Entonces, en (26) y (27) los pronombres relativos *que* y *who* y las cláusulas que introducen modifican los antecedentes (*Julio Vacas* y *people*) y los reproducen en las oraciones subordinadas en las que desempeñan la función sintáctica de **sujeto** de *ignora* (26) y *are* (27). Desde el punto de vista semántico, estos pronombres relativos llevan en sí rasgos de personas:

(26) *Julio Vacas, **que ignora el pensamiento del viajero, sigue perorando*** (V. A. L. A., 32).

(27) *She was one of those people who are infatuated with patent medicines and all new-fangled methods of producing health or mending it* (T. A. O. T. S., 92).

Además, las cláusulas relativas libres y las cláusulas relativas semilibres de ambas lenguas tienen el mismo funcionamiento sintáctico. Las construcciones que se enuncian a continuación son casos palmarios:

(28) a. **Quien quiere trabajar** es mi amigo.

b. **Who wants to work** is my friend.

(29) a. **Las que llegaron ayer** ayudaron mucho a Bernarda Nkolo.

b. **Those who arrived yesterday** helped Bernarda Nkolo a lot.

En estas construcciones, tanto las oraciones subordinadas relativas libres de (28) como las relativas semilibres de (29) desempeñan todas la función de sujeto (sujeto de los predicados *es mi amigo*, *is my friend*, *ayudaron mucho a Bernarda Nkolo* y *helped Bernarda Nkolo a lot*). Por lo demás, notamos que la configuración de ambas clases de oraciones relativas es la misma en las dos lenguas: las relativas libres de (28) vienen encabezadas por un elemento relativizador simple, mientras que las de (29) vienen constituidas de dos entidades distintas pero complementarias, a saber, el determinante (*las*, *those*) y el pronombre relativo (*que*, *who*).

3.2. Discrepancias

Las discrepancias que existen entre las cláusulas subordinadas relativas españolas y las del inglés son de distintos órdenes. En primer lugar, las cláusulas relativas inglesas que se encuentran en un SN en función de sujeto y cuyos elementos relativizadores desempeñan la misma función vienen introducidas, en regla general, por *who*, *which* y *that*. *Who* es usado para las entidades animadas, mientras que *which* viene usado para las inanimadas. *That*, por su parte, viene usado tanto para las entidades animadas como para las inanimadas. He aquí algunos ejemplos concretos:

(30) a. *The man **who killed that journalist** is in the Central prison of Bangos.*

b. *The book **which is lying on the table** belongs to Ndo.*

c. *The bottle **that I gave you yesterday** was manufactured in 1994.*

d. *The goalkeeper **that is playing there** is my nephew.*

En español, en cambio, se usa muy a menudo el mismo pronombre relativo tanto para las entidades animadas como para las inanimadas:

(31) a. *El viajero, **que** va caminando por el bocino del Solana, no ve ninguno de estos pueblos* (V. A. L. A., 61).

b. *De aquí sale un camino **que** lleva a Olmeda* (V. A. L. A., 40).

En (31 a) el pronombre relativo *que* tiene como antecedente *viajero*, que es una entidad animada, mientras que en (31b) el mismo pronombre relativo designa una entidad inanimada. En segundo lugar, en inglés se puede dar la omisión del elemento relativizador en una proposición subordinada relativa, como en la construcción de (32):

(32) *The dictionary {_the teacher is using} is very interesting.*

En español, en cambio, esta unidad viene exigida para la gramaticalidad de la construcción. Así, son agramaticales las construcciones de (33) y de (34):

(33) **El diccionario el profesor está usando es muy interesante.*

(34) **Dame el bolígrafo te presté ayer.*

En tercer lugar, en inglés la preposición puede ocupar dos posiciones en el seno de la cláusula subordinada relativa. Se trata de la posición inicial y la posición final. He aquí algunos casos:

(35) a. *The farmer with whom the boy is working* (Duffeler, 14).

b. *The farmer that the boy is working with* (Duffeler, 15).

En (35 a) la preposición *with* ocupa la posición inicial en la cláusula subordinada de relativo. En cambio, en (35b) ocupa la posición final en la misma cláusula. En la gramática española tal posibilidad sintáctica no se da. Lo comprobamos claramente en la construcción que viene a continuación:

(36) *La mujer de la que hablan es María Magdalena* (E. C. D. V., 232).

En este ejemplo la preposición *de* ocupa la posición inicial en la cláusula subordinada de relativo. Esta es la única posición que puede ocupar en tal contexto. Si la colocamos al final de la cláusula subordinada de relativo, la oración será agramatical:

(37) **La mujer la que hablan de es María Magdalena.*

En último lugar, en inglés notamos que la oración subordinada relativa semilibre viene introducida por un determinante que no es el artículo. Este determinante es más bien el adjetivo demostrativo *those*. Se usa tan sólo cuando la construcción está en el plural:

(38) *Las que llegaron ayer ayudaron mucho a Magdalena.*

(39) *Those who arrived yesterday helped Magdalena a lot.*

Conclusiones

El presente artículo se ha destinado al análisis contrastivo del

comportamiento morfosintáctico de la cláusula subordinada relativa española con la cláusula subordinada relativa inglesa. La meta central ha sido tratar de averiguar si la oración subordinada de relativo española tiene el mismo comportamiento morfosintáctico que la del inglés. Con vistas a alcanzar tal meta ha sido imprescindible fundamentarse en los principios de teóricos del Estructuralismo lingüístico en general y en el método deductivo-inductivo. De acuerdo con el Estructuralismo lingüístico, la cláusula subordinada relativa es una categoría de cláusula subordinada que se inserta en un sintagma nominal y que hace de adyacente del núcleo nominal de dicho sintagma. Las conclusiones a las que hemos llegado después de los análisis realizados son de tres órdenes.

En primer lugar, tanto en español como en inglés, en los planos sintáctico y semántico, la cláusula subordinada de relativo se singulariza por un número importante de rasgos distintivos: contenido (valor) semántico, función, posición sintáctica, entre otros. En segundo lugar, la cláusula subordinada relativa española se acerca mucho a la cláusula subordinada relativa inglesa. En efecto, las similitudes que comparten ambas cláusulas subordinadas de relativo son tan relevantes que parecen cancelar las pocas discrepancias que los desemejan. En tercer lugar, aunque dos lenguas no pertenezcan a la misma familia lingüística, escribe Ngane (2022: 266), es posible que compartan un número importante de similitudes.

Bibliografía

Amorim Rodrigues Camila y Storti García Talita (2022), “Oraciones relativas libres inespecíficas bajo la perspectiva de la gramática discursivo-funcional”, *Revel*, v.20, n° 39, 105-122.

Barea Arturo (1946), *La forja de un rebelde*, Extremadura, Editora Regional de Extremadura.

Blitvić Mihaela (2020), *Las subordinadas de relativo en la lengua española*, Zagreb, Universidad de Zagreb.

Brown Dan (2000), *Ángeles y demonios*, Barcelona, Umbriel Editores.

Brown Dan (2003), *El código Da Vinci*, Barcelona, Umbriel Editores.

Brown Dan (2009), *El símbolo perdido*, Nueva York, Random House.

Brown Dan (2013), *Inferno*, Barcelona, Editorial Planeta.

- Brucart José María** (1999), “La estructura del sintagma nominal: las oraciones de relativo”, en Bosque Ignacio y Demonte Violeta, *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- Cela Camilo José** (1948), *Viaje a la alcarria*, Barcelona, Destino.
- Chinua Achebe Albert** (1997), *Todo se desmorona*, Barcelona, Ediciones del Bronce.
- Coe Norman** (1996), *Grammar spectrum 3*, Oxford, Oxford University Press.
- Comrie Bernard** (1989), *Language universals and linguistic typology*, Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Conan Doyle Arthur** (1890), *El signo de los cuatro*, Philadelphia, Lippincott’s Monthly Magazine.
- Conan Doyle Arthur** (1892), *Las aventuras de Sherlock Holmes*, London, George Newnes Limited.
- Delibes Miguel** (1948), *La sombra del ciprés es alargada*, Barcelona, Destino.
- Di Tullio Ángela** (1997), *Manual de gramática del español*, Buenos Aires, Edicial.
- Di Tullio Ángela y Malcuori Marisa** (2012), *Gramática del español para maestros y profesores del Uruguay*, Montevideo, ANEP ProLEE.
- Duffeler Marie-Anne** (2017), *The comprehension of relative clauses by romance learners of English: syntactic and semantic influences*, Amsterdam, LOT Publications.
- Dumas Alexandre** (1844), *Los tres mosqueteros*, Paris, Le siècle.
- Fages Gironella Xavier** (2005), *Gramática para estudiante*, Barcelona, Laertes S.A.
- Fernández Carmona Rodrigo** (2000), *English grammar with exercises*, Londres, Longman.
- Fernández Lagunilla Marina y Anula Rebollo Alberto** (1995), *Sintaxis y cognición. Introducción al conocimiento, procesamiento y los déficits sintácticos*, Madrid, Editorial Síntesis S.A.
- Harrison Mark** (1996), *Grammar spectrum 2*, Oxford, Oxford University Press.
- Laforet Carmen** (1952), *La isla y los demonios*, Barcelona, Destino.
- Laforet Carmen** (2001), *Nada*, Barcelona, Bibliotex, SL.
- Murphy Raymond** (1994), *Essential grammar in use*, Cambridge, Cambridge University Press.

Ngane Ivan (2021), *Morfosintaxis de las oraciones subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales en los textos ecologistas de Greenpeace, en Nada de Carmen Laforet, La sombra del ciprés es alargada de M. Delibes, El Jarama de Sánchez Ferlosio y La Colmena de Camilo José Cela*, Duala, Universidad de Duala, Tesis doctoral.

Ngane Ivan (2022), “Análisis contrastivo español-bulu del complemento u objeto indirecto”, *Revue Della/ Afrique*, vol. 4 n°11, 247-267.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2010), *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Libros.

Rulfo Juan (1955), *Pedro Páramo*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

Sánchez Ferlosio Rafael (1955), *El Jarama*, Madrid, Ediciones Destino.

Thomson Audrey Jean y Martinet Agnes (1986), *A partial English grammar*, Oxford, Oxford University Press.

Twain Mark (1887), *The adventures of Tom Sawyer*, Hartford, The American Publishing Company.